NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2018/68198 (01-AL-1788-0.0-0.0-ON)

TÍTULO: AUTOVÍA DEL ALMANZORA (A-334). TRAMO: INTERSECCIÓN EL CUCADOR - ENLACE CON AL-7106 EN LA CONCEPCIÓN.

RESULTADO DEL EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LAS EMPRESAS LICITADORAS AL PROCEDIMIENTO ARRIBA INDICADO

En el expediente que se indica, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento de contratación, la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 8 de febrero de 2019 ha examinado la documentación aportada por las empresas licitadoras, debiendo subsanar lo siguiente:

UTE 1: OPR, SA.- CONTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ S,L.- FIRCOSA DESARROLLO, S.L.

a) CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ SL.:

- En la parte II-A del DEUC: Información sobre el operador económico, deben completar el apartado c) relativo a la clasificación.

- Existe una contradición entre la respuesta a la pregunta del apartado d) de la parte II-A del Deuc y la respuesta del apartado α de la parte IV, en el siguiente sentido:
Por una parte en el apartado d) se dice que la inscripción o certificación **no** abarca todos los criterios de selección exigidos y por otra, en el apartado α de la parte IV, se ha contestado que el operador económico **sí** cumple todos los criterios de selección requeridos. Las respuestas a las dos preguntas deben ser iguales y coherentes con la clasificación de la empresa.

b) FIRCOSA DESARROLLO SL

Las respuestas dadas en el apartado d) (**Sí**) de la parte II-A del DEUC y en el apartado α de la parte IV (**Sí**) no son correctas, puesto que la clasificación indicada (A25 y B25) no abarca la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares (A25 y B26).

c) Por otra parte, las tres empresas han señalado la opción 1 en la declaración del Anexo VIII, debiendo por una parte marcar la opción 2 como se indica en el modelo en el caso de UTES, y por otra, designar a una sola persona física a efectos de notificaciones (y por lo tanto una sola dirección de correo electrónico).

UTE 2: UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE SA, CONSTRUCCIONES GALLARDO BARRERA SL, INFRAESTRUCTURAS FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE S.L

a) CONSTRUCCIONES GALLARDO BARRERA S.L.:

- En la parte II-A del DEUC ,Información sobre el operador económico, y parte IV, Criterios de selección, deben contestar **no** a las preguntas del apartado d), ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos? y a la del apartado α, ¿Cumple los criterios de selección requeridos?; a tenor de lo declarado en el apartado c de la parte II-A del DEUC.

- En el apartado II-D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico, a la vista de la declaración de subcontratación aportada, debe contestar **sí.**

b) INFRAESTRUCTURAS FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE S.L:

- En la parte II-A del DEUC ,Información sobre el operador económico, y parte IV, Criterios de selección, deben contestar **no** a las preguntas del apartado d), ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos? y a la del apartado α, ¿Cumple los criterios de selección requeridos? a tenor de lo declarado en el apartado c de la parte II-A del DEUC.

- En el apartado II-D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico, a la vista de la declaración de subcontratación aportada, debe contestar **sí.**

c) Por otra parte, las tres empresas deben señalar opción 2 en la Declaración de datos para notificaciones electrónicas del anexo VIII y designar a una sola persona física a efectos de notificaciones (y por lo tanto una sola dirección de correo electrónico).

UTE 3: UTE FERROVIAL AGROMAN, PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A.

a) FERROVIAL AGROMAN, SA

- Puesto que la empresa ha indicado disponer de la clasificación exigida (A25 y B26), debe contestar **(Sí)** en el apartado d) de la parte II-A del DEUC.

b) PADELSA INFRAESTRUCTURAS SA

- La empresa carece de la clasificación (B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**).

UTE 4: UTE JICAR SA, FCC CONSTRUCCION S.A.

a) JIMÉNEZ Y CARMONA S.A. (JICAR, SA):

- La empresa carece de la clasificación (B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d), de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

UTE 5: UTE AZVI, CONSTRUCCIONES NILA SA

a) CONSTRUCCIONES NILA, S.A.:

- La empresa carece de la clasificación (B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d), de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

b) Por otra parte, aunque cada una de las empresas ha señalado correctamente la opción 2 en la Declaración de datos para notificaciones electrónicas del anexo VIII, han señalado cada una un representante distinto, debiendo éste ser único.

UTE 6: UTE DETEA SA, TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS S.A.

a) DETEA, S.A.:

- La empresa carece de la clasificación (B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d), de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

UTE 7: UTE OBRASCON HUARTE LAIN SA, JARQUIL CONSTRUCCION SA, TRANSFORMACIONES Y EMBALSES PARRA SL

a) JARQUIL CONSTRUCCION SA.:

- La empresa carece de la clasificación exigida (A25, B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d), de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

b) TRANSFORMACIONES Y EMBALSES PARRA SL.:

- La empresa carece de la clasificación exigida (A25, B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d), de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

c) Por otra parte, aunque cada una de las empresas ha señalado correctamente la opción 2 en la Declaración de datos para notificaciones electrónicas del anexo VIII, han señalado cada una un representante distinto, debiendo éste ser único. Además deben indicar una unica dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

UTE 8: UTE AQUATERRA SV INFRAESTRUCTURAS SL, ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA SA, PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, SLU

a) AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, SL :

- La empresa carece de la clasificación exigida (A25, B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d), de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

b) ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA SA :

- La empresa carece de la clasificación exigida (A25, B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d), de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

c) Las empresas indicadas en el apartado D de la II parte del DEUC como subcontratistas, deben ser las mismas para todas las integrantes de la UTE, tanto en el DEUC como en la declaración aportada.

d) Por otra parte, aunque cada una de las empresas ha señalado correctamente la opción 2 en la Declaración de datos para notificaciones electrónicas del anexo VIII, han señalado cada una un representante distinto, debiendo éste ser único. Admás deben indicar una unica dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

UTE 9: UTE ACCIONA CONSTRUCCION SA, CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A.

Las dos empresas (al concurrir a la licitación en UTE), deben señalar la opción 2 en el anexo VIII referente a la declaración de datos para las notificaciones electrónicas e indicar un solo representante a efectos de notificaciones (y por tanto una sola dirección de correo electrónico).

11: ALDESA CONSTRUCCIONES S.A.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del anexo I del PCAP, la empresa debe presentar un nuevo DEUC indicando si cumple o no los criterios de selección requeridos, es decir, cumplimentando el apartado α (alfa) de la parte IV "Criterios de selección" del DEUC

UTE 12: UTE ARIDOS ANFERSA SL, PAVIMENTACIONES MORALES SL, LANTANIA SL

a) ARIDOS ANFERSA, S.L.:

- La empresa carece de la clasificación exigida (B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d), de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

b) PAVIMENTACIONES MORALES, SL.:

- La empresa carece de la clasificación exigida (B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d), de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

c) Por otra parte, aunque cada una de las tres empresas ha señalado correctamente la opción 2 en la Declaración de datos para notificaciones electrónicas del anexo VIII, han señalado cada una un representante distinto, debiendo éste ser único. Además deben indicar una única dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

UTE 13: UTE UC10 INFRAESTRUCTURAS SA, IMATHIA CONSTRUCCION S.L.

a) UC10 INFRAESTRUCTURAS SA :
- La empresa carece de la clasificación exigida (A25,B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**).

b) IMATHIA CONSTRUCCION SL.:
La empresa posee la clasificación exigida (A25,B26) no obstante ha contestado "**no**" a la pregunta correspondiente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, por lo que debe susbanar este aspecto.

c) Las empresas deben enumerar los subcontratistas e importes previstos en el apartado D de la parte II-A del DEUC, además de presentar el anexo referente a la subcontratación, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 del anexo I del PCAP.

d) Las dos empresas (al concurrir a la licitación en UTE), deben señalar la opción 2 en el Anexo referente a la declaración de datos para las notificaciones electrónicas del anexo VIII, e indicar un solo representante a estos efectos, (y por tanto una sola dirección de correo electrónico).

UTE 14: UTE PROBISA VEROSA, S.L.

a) PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U :
- La empresa carece de la clasificación exigida (B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**).

- El porcentaje de participación en la UTE señalado en el apartado a) de la parte II-A del DEUC (80%), no coincide con la indicada por la empresa CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L, ni con la expresada en la Declaración sobre el compromiso de constitución de la UTE.

b) CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L. :
- La empresa carece de la clasificación exigida (A25) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**).

c) Las dos empresas han señalado en el apartado D de la parte II-A del DEUC la intención de no subcontratar con terceros alguna parte del contrato, y sin embargo en el Anexo referente a este aspecto, sí que enumera una serie de empresas e importes, por lo que las empresas deberán subsanar este aspecto del DEUC.

UTE 15: UTE DRAGADOS MAYGAR

a) CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.:
- La empresa carece de la clasificación exigida (B26), por lo que las respuestas dadas en los apartados d) de la parte II-A del DEUC y el apartado α de la parte IV del DEUC deben ser "**no**", por lo que debe subsanar el DEUC en este apartado.

b) Las dos empresas (al concurrir a la licitación en UTE), deben señalar la opción 2 en el Anexo VIII referente a la declaración de datos para las notificaciones electrónicas e indicar un solo representante a efectos de notificaciones (y por tanto una sola dirección de correo electrónico).

UTE 16: UTE SACYR INFRAESTRUCTURAS, S.A. HELIOPOL, SAU

a) HELIOPOL, S.A.U.:
- La empresa carece de la clasificación exigida (A25,B26), por lo que las respuestas dadas en los apartados d) de la parte II-A del DEUC y el apartado α de la parte IV del DEUC deben ser "**no**", debiendo subsanar el DEUC en este apartado.

b) Aunque las dos empresas han señalado la opción 2 en el Anexo VIII referente a la declaración de datos para las notificaciones electrónicas deben corregirlo en el sentido de indicar un solo representante a efectos de notificaciones (y por tanto una sola dirección de correo electrónico).

UTE 17: UTE GUAMAR, S.A., OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A., GRUPOCOPSA, S.L.

a) GUAMAR S.A.:

- La empresa carece de la clasificación exigida (B26), por lo que las respuestas dadas en los apartados d) de la parte II-A del DEUC y el apartado α de la parte IV del DEUC deben ser "**no**",debiendo subsanar el DEUC en este apartado.
- Debe señalar en el apartado D de la parte II-A del DEUC, relativa a los subcontratistas, las empresas e importes previstos y además coincidir con la Declaración sobre subcontratación.

b) OBRAS GENERALES DEL NORTE S.A.:
- Debe señalar en el apartado D de la parte II-A del DEUC, relativa a los subcontratistas, las empresas e importes previstos y además coincidir con los datos indicados en la Declaración sobre subcontratación.

c) GRUPOCOPSA, S.L:
- En el apartado D de la parte II-A del DEUC, relativa a los subcontratistas, ha señalado el nombre de la empresa (que no el importe) prevista para subcontratar, pero no coincide con los datos indicados en la Declaración sobre subcontratación.

UTE 18: UTE COMSA, ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

a) ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A
- La empresa carece de la clasificación exigida (A25,B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

UTE 19: UTE TUCCITANA DE CONTRATAS SAU, PENINSULAR DE CONTRATAS, S.A.

a) TUCCITANA DE CONTRATAS S.A.U.:
- La empresa carece de la clasificación exigida (A25,B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

b) Aunque las dos empresas han señalado la opción 2 en el Anexo VIII referente a la declaración de datos para las notificaciones electrónicas deben corregirlo en el sentido de indicar un solo representante a efectos de notificaciones (y por tanto una sola dirección de correo electrónico).

UTE 20: UTE HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES SA, VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS SA, SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, SL

a) HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A.:
La empresa carece de la clasificación exigida (B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

b) VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.:
La empresa carece de la clasificación exigida (A25, B26) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

c) SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L.:

La empresa carece de la clasificación exigida (A25) y aunque sí ha contestado correctamente al apartado d) de la parte II-A del DEUC, no es coherente con la respuesta dada al apartado α de la parte IV del DEUC, (la respuesta a esta pregunta debe ser **no**)

d)Las tres empresas (al concurrir a la licitación en UTE), deben señalar la opción 2 en el Anexo VIII referente a la declaración de datos para las notificaciones electrónicas e indicar un solo representante a efectos de notificaciones (y por tanto una sola dirección de correo electrónico).

UTE 21: UTE CONSTRUCCIONES TEJERA SA, MARTIN CASILLAS SLU

a) MARTIN CASILLAS S.L.U.
La empresa debe cumplimentar adecuadamente el apartado B "Información sobre los representantes del operador económico" de la parte II-A del DEUC

b)Las dos empresas (al concurrir a la licitación en UTE), deben señalar la opción 2 en el Anexo VIII referente a la declaración de datos para las notificaciones electrónicas e indicar un solo representante a efectos de notificaciones (y por tanto una sola dirección de correo electrónico).

A tenor de lo dispuesto en el apartado 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la Mesa ha concedido un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen, acabando el plazo el próximo día 15 de febrero a las 20:00 horas, debiendo asimismo presentar la documentación exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio: de manera presencial en la c/ Pablo Picasso n.º 6 de Sevilla, a través de su dirección de correo electrónico: registro.sscc.cfv@juntadeandalucia.es, o mediante fax: 955926777.

LA SECRETARIA DE LA MESA
Fdo.: Ana María Sánchez Briz